



DECRETO N° 0043 DE 2024
(FEBRERO 12 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS EN EL AREA URBANA Y DE CONURBACION DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificado par la ley 1551 de 2012. El inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Artículo 3; Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones concordantes,
y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 1° de la ley 769 de 2002, las normales del Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio nacional y regulan circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías pública.
2. Que los alcaldes municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de Ia Ley 769 de 2002, son la primera autoridad de tránsito en los municipios.
3. Que de acuerdo con el inciso 2° del parágrafo 3° del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.
4. Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en Ia vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
5. Que según los datos del observatorio nacional de seguridad vial en el año anterior la cifra de víctimas fatales en el municipio de Turbaco aumento en un 50%.
6. Que el Artículo 55 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre determina el COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN y establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.
7. Que el Artículo 78 de Ia Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin y que las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes, y el mismo artículo prosigue estableciendo que las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.





Alcaldía Municipal de Turbaco

Gobierno del Municipio 2024 - 2027

Claudia Espinosa Puello - Alcaldesa

Nit. 890.481.149-0



8. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, determina que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
9. Que la circulación de los vehículos de transporte de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra, al igual que es indispensable establecer condiciones de tráfico para los vehículos de transporte de carga que preserven la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos, armonizado con el plan local de seguridad vial.
10. Que existen mercancías de naturaleza particular, tales como: productos perecederos y gases medicinales, que ameritan una regulación especial.
11. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de cargue y descargue para todo tipo de mercancía en la zona urbana y de conurbación del Municipio de Turbaco Bolívar así:

- De lunes a viernes: **Desde las 13:00 horas a 17:00 horas y desde las 19:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente.**
- Sábados de Domingos y festivos: **Desde las 16:00 hasta las 5:00 horas del día siguiente.**

ARTICULO SEGUNDO: Estarán exceptuados de la restricción establecida, los siguientes vehículos de transporte de carga, los cuales deberán portar los distintivos y documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción:

1. Los vehículos de emergencia que pertenezcan a empresas u organizaciones debidamente conformadas.
2. Los vehículos de empresas debidamente conformadas que transporte medicamentos.
3. Los vehículos de empresas debidamente conformadas que transporte combustible y derivados del petróleo y que estén identificados plenamente con los logos pertinentes.
4. Los vehículos de empresas debidamente conformadas que transporte agua potable y que estén identificados plenamente con los logos pertinentes.
5. Los vehículos de las autoridades de índole nacional, departamental y municipal.

PARÁGRAFO: Los vehículos de operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio podrán realizar sus labores por fuera de los horarios estipulados en el presente decreto, solo si se tratara de una emergencia, en caso contrario deberán presentar un plan de manejo de tráfico (PMT) el cual debe ser aprobado por la persona que tiene estas competencias en la secretaria de tránsito y transporte de Turbaco.



Conmutador (605) 643 6408



contactenos@turbaco-bolivar.gov.co

www.turbaco-bolivar.gov.co

Avenida México Calle 17 # 804

Plaza principal, Turbaco - Bolívar





Alcaldía Municipal de Turbaco

Gobierno del Municipio 2024 - 2027

Claudia Espinosa Puello - Alcaldesa

Nit. 890.481.149-0



ARTÍCULO TERCERO: Los vehículos de valores podrán efectuar el cargue y descargue en las zonas destinadas para esto, en horario de las oficinas correspondientes y sin violar las normas de tránsito y transporte.

ARTICULO CUARTO: En casos fortuitos donde sea demostrable la inminentemente necesidad de realizar cargue o descargue por fuera del horario estipulen el presente acto administrativo, el conductor o propietario de la mercancía debe solicitar ante el organismo de tránsito un permiso especial el cual estará firmado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, y en el cual ira consignado la siguiente información: Placas del vehículo, fecha, hora, ubicación descripción del evento y duración del mismo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los conductores del vehículo que realicen cargue y descargue en los horarios con permiso especial debe cumplir con las normas de tránsito y transporte, al igual que garantizar la seguridad de todos los actores viales alrededor del evento de cargue o descargue, atendiendo y cumpliendo en todo momento las recomendaciones de las autoridades de tránsito con el fin de mitigar los siniestros viales.

Cualquier evento adverso que ocurra producto de no acatar las normas de tránsito y transporte o las recomendaciones de las autoridades, será responsabilidad del o los solicitantes del permiso el cual se hace referencia en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Los conductores que infrinjan los horarios establecidos en el presente acto administrativo con el fin de realizar cargue o descargue, serán sancionados según el código nacional de tránsito, infracción B19" *Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y lugares prohibidas por las autoridades competentes"*

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los conductores del vehículo que realicen cargue y descargue en los horarios permitidos o con permiso especial y no cumplan con las normas de tránsito y/o transporte, serán sancionados acordes con la normatividad vigente que le sea aplicable y el permiso será revocado in situ por las autoridades competentes para ello.

ARTÍCULO SEXTO: Se restringe la circulación por las vías urbanas de los vehículos rígidos y articulados con más de tres ejes, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.



Conmutador (605) 643 6408



contactenos@turbaco-bolivar.gov.co

www.turbaco-bolivar.gov.co

Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar





ARTÍCULO SEPTIMO: Los conductores que infrinjan lo establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, serán sancionados según el código nacional de tránsito, infracción C14 transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será escoltado por la autoridad de control operativo municipal por fuera del perímetro donde infrinja el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: En casos fortuitos donde sea demostrable la inminentemente necesidad del ingreso de vehículos rígidos o articulados con más de tres ejes, al casco urbano del municipio y previa verificación de la autoridad de tránsito correspondiente, el conductor o propietario de la mercancía debe solicitar ante el organismo de tránsito un permiso especial el cual estará firmado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL y en el cual ira consignado la siguiente información: Placas del vehículo, dimensiones del mismo, tipo de carga, fecha, hora, recorrido y vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1: A la solicitud de permiso que hace alusión este artículo se debe anexar los documentos del vehículo exigidos por la normatividad vigente para su circulación por las vías y además deberán presentar las medidas de mitigación y de seguridad vial con el fin de mitigar los efectos que propicien siniestros viales, por ningún motivo este permiso superara la vigencia de un (01) día calendario. Cualquier evento adverso que ocurra producto de no acatar las normas de tránsito y transporte o las recomendaciones de las autoridades, será responsabilidad del o los solicitantes del permiso el cual se hace referencia en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: En todo caso los vehículos que hace referencia el presente artículo para poder ingresar a las vías urbanas del municipio previo otorgamiento del permiso expedido por la autoridad de tránsito establecida en este acto administrativo deberá estar acompañados del personal idóneo para la regulación del tránsito el cual debe estar plenamente identificado y tener medidas de seguridad ópticas y audibles con el fin de evitar un siniestro vial. Se declara nulo *in situ* los permisos que cita este artículo en los casos que los conductores o propietarios de los vehículos portadores de estos infrinjan una o varias normas de tránsito o transporte durante el proceso de circulación por las vías urbanas del municipio.

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior expuesto los conductores o propietarios de los vehículos rígidos y articulados con más de tres ejes, con permiso especial y que no cumplan con las normas de tránsito y/o transporte, serán sancionados acordes con la normatividad vigente que le sea aplicable, adicionalmente quedara reportado el suceso en la base datos detalla en el artículo todo permiso especial de circulación expedido por la alcaldía del municipio.





Alcaldía Municipal de Turbaco

Gobierno del Municipio 2024 - 2027

Claudia Espinosa Puello - Alcaldesa

Nit. 890.481.149-0



ARTICULO DECIMO: Con el fin de darle mejor aplicabilidad al presente acto administrativo y en aras de disminuir los siniestros viales en el municipio productos del factor humano se le ordena al inspectores de tránsito del municipio de Turbaco con la ayuda de la secretaria municipal de las TIC y la empresa de apoyo **EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO SAS** crear las siguientes bases de datos:

- a. Base de datos que permita el registro y verificación de los reincidentes de infracciones de tránsito con la cual el funcionario darán aplicabilidad al artículo 7º de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 124 de la ley 769 del 2002, así mismo y bajo los mismo términos de creación de la base de datos antes detallada en este acto administrativo se deberá crear una base de datos que permita **la verificación en línea de las entradas vs salidas de los vehículos inmovilizados**, por infringir las normas de tránsito y puestos a disposición de la secretaria de tránsito y transporte de Turbaco Bolívar, esta última base de datos permitirá a la secretaria(o) de despacho de tránsito y transporte verificar e imprimir los siguientes datos parqueadero en el cual se encuentra o se encontraba inmovilizado, fecha y hora de entrada y salida así mismo modo, circunstancias y causas de la inmovilización esta información debe ser cargada por los encargados de los parqueaderos autorizados al ingreso de cada vehículo y actualizada a la salida del mismo.

PARÁGRAFO 1: Para la creación de las bases de datos detalladas en este acto administrativo, se fija un plazo no mayor a ocho (8) meses no prorrogables, a partir de la promulgación de este decreto a los responsables de la creación de estas, so pena de las sanciones que le sean aplicables según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Los recursos para la creación de las bases de datos detallados en este artículo serán determinadas por el ordenador del gasto municipal las cuales podrán ser de recursos municipales o provenientes de la **EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO SAS**.

PARÁGRAFO 3: Toda vez que el municipio no recibe contraprestación monetaria alguna, producto de los recaudos que realizan los parqueaderos autorizados por lo gravámenes, pagados por los conductores y/o propietarios o tenedores de los vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito de control operativo con jurisdicción en el municipio de Turbaco en sus instalaciones, le corresponderá a los propietarios y/o administradores de estos establecimientos el gasto productos de la adecuación de sus instalaciones, y equipos así como la asignación y pago de las personas que realizaran el cargue de la información, en las base de datos detallada en este artículo previa capacitación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo modifica las obligaciones contempladas en los actuales contratos y en los futuros que estos parqueaderos autorizados a los que hace alusión este decreto, celebren con el municipio de Turbaco, adicionándoles las contempladas en el parágrafo 3 del artículo Decimo (10º) de este decreto.



Conmutador (605) 643 6408



contactenos@turbaco-bolivar.gov.co

www.turbaco-bolivar.gov.co

Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar





ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La etapa de socialización estará a cargo del **PERSONAL DE APOYO DE LA DE SECCIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA TRÁNSITO DE TURBACO** e iniciara una vez se publique el presente acto administrativo y perdurará hasta veinte (20) días calendario después de la fecha de publicación del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Le corresponde a la policía nacional y a todas las autoridades de tránsito y/o transporte, municipales de Turbaco darle cumplimiento desde su jurisdicción y competencias al presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores y las contrarias a este.

Dado en Turbaco Bolívar a los Doce (12) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2.024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ESPINOSA PUELLO
ALCALDESA MUNICIPAL DE TURBACO

Revisó: Dr. Daniel Herazo A.
Asesor Jurídico

Proyecto: ANA DE J. RODRÍGUEZ LIGARDO
Secretaria de Transito y Transporte de Turbaco